



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Dictamen Nro. 16-2025-2026-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el proyecto de ley siguiente:

Proyecto de ley	Proponente	Sumilla
6814/2023-PE	PODER EJECUTIVO	Ley que deroga la Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo.

El proyecto de ley fue remitido al amparo del artículo 105 de la Constitución Política del Perú que establece que “(...). *Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.*”

La Comisión de Salud y Población, en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2025, debatió y aprobó con el voto **unánime** de los presentes este dictamen. Votaron a favor los congresistas Ruíz Rodríguez, Portalatino Ávalos, Picón Quedo, Arriola Tueros, Bustamante Donayre, Córdova Lobatón, Echeverría Rodríguez, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Kamiche Morante, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Paredes Castro, Paredes Piqué, Robles Araujo, Taipe Coronado, Varas Meléndez, Zegarra Saboya y Zeta Chunga¹.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

Proyecto de ley	Sumilla	Fecha de ingreso a la Comisión
6814/2023-PE	Ley que deroga la Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo.	17/01/2024

El proyecto de ley 6814/2023-PE ha sido decretado a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora y a la de Salud y Población, como segunda comisión.

¹ Se encontraban con licencia las congresistas Jáuregui Martínez de Aguayo y Portero López.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa se enmarca en lo prescrito en el segundo objetivo del Acuerdo Nacional, específicamente en la Políticas de Estado siguiente:

13ª Política de Estado: “Acceso universal a los servicios de salud y la Seguridad Social”. Con este objetivo, el Estado potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; promoverá el acceso universal a la Seguridad Social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de Seguridad Social existentes; incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La iniciativa legislativa presentada por el Poder Ejecutivo, con carácter de urgente, tiene por objeto **la derogación de la Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo** (artículo único) por considerar que la norma ha devenido en irrelevante e ineficaz.

La exposición de motivos señala que la finalidad del proyecto normativo es no generar sobrerregulación de aspectos que ya están reglamentados, garantizando la seguridad jurídica para los administrados.

Entre los fundamentos de la propuesta se identifica como **problema público** que:

- La Ley 27821 contiene la declaratoria de interés de la promoción de las actividades de producción, procesamiento, comercialización y exportación de productos de origen animal, vegetal y mineral de uso tradicional en nutrición, en la conservación de la salud y en la prevención de la enfermedad.
- Si bien dicha norma tendría contenido y alcances declarativos, su contenido establece que la materia objeto de regulación consiste fundamentalmente en la promoción de la producción, procesamiento y comercialización de las plantas de uso tradicional que tienen vinculación con la conservación de la salud, y que el Ministerio de Salud tiene competencia para determinar la validez del recurso

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6814/2023-PE, QUE
PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE
COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO.

y producto natural para su uso en salud, para el otorgamiento de los registros sanitarios y para efectuar el control y vigilancia, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, hoy Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

- El artículo 6 de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios ha establecido que los productos farmacéuticos comprenden los medicamentos, medicamentos herbarios, productos dietéticos y edulcorantes, productos biológicos y productos galénicos. Por lo que el artículo 12 de dicha norma, referido a los medicamentos herbarios, señala que estos “(...) se sujetan a los requisitos y condiciones que establece el Reglamento respectivo. Las plantas medicinales de uso tradicional y otros recursos de origen natural de uso medicinal que se ofrezcan sin referencia a propiedades terapéuticas, diagnósticas o preventivas pueden comercializarse sin registro sanitario.”
- De esta forma – señala – se colige que los recursos o productos naturales que se utilizan tradicionalmente como suplementos nutricionales se encuentran regulados en la Ley 29459 y sus normas reglamentarias. Agrega que, en definitiva, los alcances de la Ley 27821 estarían contenidos en lo sustancial en la Ley 29459, por lo que a fin de evitar normas dispersas y contradictorias que versan sobre contenidos similares, resulta necesaria la derogación de la primera.

Asimismo, agregan que **la Ley 29459, su Reglamento y otras normas conexas comprenden y abarcan de forma completa la materia objeto de regulación, en tanto los suplementos o complementos nutricionales para la conservación de la salud y prevención de la enfermedad ya tienen una regulación normativa armónica.**

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Instituciones	Nro. de oficio	Fecha
SOCIEDAD NACIONAL DE INDUSTRIAS	0984-CSP/2023-2024-CR	19-01-2024
COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERÚ	0985-CSP/2023-2024-CR	19-01-2024
COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ	0986-CSP/2023-2024-CR	19-01-2024
COLEGIO QUÍMICO FARMACEUTICO	0987-CSP/2023-2024-CR	19-01-2024

A la fecha, no se ha recibido respuesta a los pedidos de opinión. Igual situación se aprecia en el caso de la Comisión Agraria, que tiene la condición de comisión dictaminadora principal².

Asimismo, no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República. No obstante, tratándose de un proyecto de ley remitido con carácter de

² Ver expediente del proyecto de ley en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6814>

urgencia, situación que ha sido reiterada por el Ministerio de Salud mediante los oficios D001656-2025-DM-MINSA, del 2 de julio de 2025 y D002821-DM-MINSA del 9 de octubre de 2025, la comisión procederá con el correspondiente dictamen.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Acuerdo de la Alianza del Pacífico.
- Decisión Nro. 9 Anexo 7.11 Bis Suplemento alimenticio del Acuerdo de la Alianza del Pacífico.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo.
- Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- Decreto Supremo 016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Falta de coherencia normativa de la regulación contenida en la Ley 27821

La Constitución Política del Perú señala que todos tienen derecho a la protección de la salud, correspondiendo al Estado determinar la Política Nacional de Salud, y al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación. En dicho marco, la presente propuesta del Poder Ejecutivo plantea la derogación de la Ley 27821, Ley de promoción de complementos nutricionales para el desarrollo alternativo.

La Ley 27821 fue publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de agosto de 2002, entró en vigor el 18 de agosto de 2002, y aun cuando en su **segunda disposición transitoria y final dispuso su reglamentación** dentro del plazo de sesenta días contados a partir de su vigencia, nunca fue reglamentada.

Cabe precisar que a la fecha de aprobación de la Ley se encontraba vigente la regulación de productos farmacéuticos que incluía, entre otras normas, al Capítulo III del Título Segundo de la Ley 26842, Ley General de Salud³ y al Decreto Supremo 010-97-SA⁴, conforme se detalla más adelante. Dicha regulación no se encontraba en armonía con disposiciones contenidas en la Ley 27821.

³ Disposiciones que fueron derogadas por la octava disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

⁴ Derogado por el Decreto Supremo 016-2011-SA.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6814/2023-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO.

En efecto, el Decreto Supremo 010-97-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines⁵, establecía que **correspondía a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID)** del Ministerio de Salud, a nivel nacional, inscribir, reinscribir, modificar, suspender y cancelar el Registro Sanitario de los: **1) Productos farmacéuticos**, 2) Productos galénicos, **3) Recursos terapéuticos naturales**, 4) Productos cosméticos y de higiene personal, 5) Productos sanitarios y de limpieza doméstica, 6) Productos dietéticos y edulcorantes, 7) Insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.

Por su parte, la Ley 27821, que el Poder Ejecutivo plantea derogar, establece una regulación que considera una **vía distinta** al marco que se encontraba vigente a la fecha de su aprobación, al señalar en el artículo 3 que el Ministerio de Salud, **a través del Centro Nacional de Salud Intercultural** registra controla y vigila la validez del recurso y producto natural para su uso en salud, teniendo en cuenta las buenas prácticas de manufactura a través de **la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)**.

La vigente Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios define **Producto farmacéutico** como el *“preparado de composición conocida, rotulado y envasado uniformemente, destinado a ser usado en la prevención, diagnóstico, tratamiento y curación de una enfermedad; conservación, mantenimiento, recuperación y rehabilitación de la salud.”*

De conformidad con el artículo 6 de la citada Ley, los productos farmacéuticos se clasifican en:

- a) *Medicamentos.*
- b) *Medicamentos herbarios.*
- c) *Productos dietéticos y edulcorantes.*
- d) *Productos biológicos.*
- e) *Productos galénicos*

A su turno, el Decreto Supremo 016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (aprobado en el marco de la Ley 29459) señala que los Productos farmacéuticos (Medicamentos, Medicamentos herbarios, Productos dietéticos y edulcorantes, Productos biológicos y Productos galénicos) se sujetan al registro, control y vigilancia sanitaria, en concordancia con los lineamientos de la Política Nacional de Medicamentos.

Las normas señaladas disponen que corresponde a la **Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID)**, órgano de línea del Ministerio de Salud, como **Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)**, encargarse, a nivel nacional, de inscribir, reinscribir, modificar, denegar, suspender o cancelar el

⁵ Dictado en el marco de lo dispuesto por la Ley 26842, Ley General de Salud y derogado por el Decreto Supremo 016-2011-SA.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6814/2023-PE, QUE
PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE
COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO.

registro sanitario o certificado de registro sanitario de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como de realizar el control y vigilancia sanitaria de los mismos.

En este orden de ideas, la ley que se propone derogar colisiona también con la Ley 29459, entre otros aspectos, en la regulación del otorgamiento de registros sanitarios, control y vigilancia de los denominados por el artículo 2 de la Ley 27821, como “Suplementos Nutricionales y Complementos para la Conservación de la Salud y Prevención de la Enfermedad”.

La situación descrita evidencia la existencia de una situación que atenta contra la coherencia normativa que “excluye que en un mismo Ordenamiento jurídico puedan coexistir simultáneamente dos normas antinómicas (contradictorias o contrarias), porque se considera implícito en él el principio según el cual una de las dos normas, o ambas, no son válidas (...)”⁶. En ese sentido, se justifica técnicamente la viabilidad de la propuesta planteada por el Poder Ejecutivo.

5.2. Implicancia de la vigencia de la Ley 27821 en relación con los suplementos alimenticios

En el marco de las medidas para el cumplimiento del Acuerdo de la Alianza del Pacífico, y de la Decisión Nro. 9 Anexo 7.11 Bis Suplemento alimenticio del Acuerdo de la Alianza del Pacífico, el Poder Ejecutivo conformó la Mesa Ejecutiva para el Desarrollo del Sector Alimentos y Bebidas Industrializadas, instituida por la Resolución Ministerial 212-2022-EF/10, que atiende la problemática identificada en relación con los suplementos alimenticios, espacio en el que participan los sectores involucrados, además de los gremios empresariales vinculados. En dicho propósito, la derogación que se plantea contribuirá en simplificar el marco regulatorio.

En efecto, la propuesta de derogatoria parte de la constatación que la ambigüedad en la regulación, con dos o más autoridades (direcciones) supuestamente competentes, provocan inseguridad jurídica, riesgo de doble registro, o subregistro, en perjuicio potencial de los pacientes o consumidores, y afectando además el flujo comercial nacional e internacional.

Es así como, de acuerdo con información proporcionada por el Ministerio de Salud⁷, a manera de ejemplo, existen registros de productos doblemente otorgados DIGESA y DIGEMID, conforme se detalla a continuación:

⁶ N. Bobbio, El positivismo jurídico, citado por RODILLA, Miguel Ángel. ¿Unidad lógica o dinámica? Coherencia y sistema jurídico en Kelsen. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 32 (2009) ISSN: 0214-8676, p. 275.

⁷ En reunión técnica llevada a cabo el 28 de febrero de 2024, en las oficinas de la Comisión de Salud y Población.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6814/2023-PE, QUE
PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE
COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO.

PRODUCTO DE CAMU CAMU - REGISTROS SANITARIOS OTORGADOS POR DIGESA

Código de Registro Sanitario	Nombre	Nombre de la empresa
N7402716N/DALBNT Fecha de vigencia 18/03/2027	HARINA DE CAMU CAMU - CAMU CAMU EN POLVO - CAMU CAMU "KAPOK", en bolsa de polietileno de baja densidad bi laminado BOPP, BOPP mate, trilaminado PEAD, PET cristal, PVC, aluminio, alupol, petapol, palupol de 100, 200, 227, 250, 300, 350, 400, 450, 500, 750, 1,000 g , pote de polietileno de alta densidad, cloruro de vinilo, vidrio tipo III de 100, 200, 227, 250, 300, 350, 400, 450, 500, 750, 1,000 g.	LABORATORIOS PORTUGAL S R L.- RUC N° 20100204330

PRODUCTO CAMU CAMU - REGISTROS SANITARIOS OTORGADOS POR DIGEMID

Resultado de Búsqueda								
RS	RS Anterior	Nombre	Forma Farmacéutica	Titular	Rubro	Condición de Venta	Estado	Acciones
PNN1071		CAMU CAMU 500mg	TABLETA	LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L.	PRODUCTO NATURAL	Sin receta médica, en Establecimientos Farmacéuticos	VIGENTE	Detalle

PRODUCTO MACA - REGISTROS SANITARIOS OTORGADOS POR DIGESA

Código de Registro Sanitario	Nombre	Nombre de la empresa
N8000622N/DALBP R Fecha de vigencia 12/02/2027	HARINA DE MACA - MACA POLVO "PORTUGAL", en pote de polietileno de alta densidad de 180g, pote de policloruro de vinilo de 180 g, pote de poliestireno de 180 g.	LABORATORIOS PORTUGAL S R L. RUC N° 20100204330
E4627116N/DALBNT Fecha de vigencia 9/03/2027	MACA ORGANICA EN POLVO - . "KAPOK NATURALS", en bolsa de polietileno de baja densidad, bilaminado, bopp, bopp mate, trilaminado de pead, pet cristal, pvc, aluminio, alupol, petapol, palupol de 100, 200, 227, 250, 300, 350, 400, 450, 500, 750, 1000 g de polietileno de alta densidad, poliestireno, cloruro de vinilo, vidrio tipo iii de 100, 200, 227, 250, 300, 350, 400, 450, 500, 750, 1000 g	

PRODUCTO MACA - REGISTROS SANITARIOS OTORGADOS POR DIGEMID



Debemos precisar que el marco regulatorio de los productos farmacéuticos incluye la Ley 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y todas los reglamentos y normas que derivan de ella, en tal sentido, y recogiendo lo señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley, se requiere de la derogación a fin de consolidar la unidad del marco regulatorio, en beneficio de los ciudadanos.

Conforme señala la exposición de motivos⁸, el Tribunal Constitucional ha dejado sentado que las normas deben ser sistémicas, es decir, que *“el ordenamiento jurídico implica un conjunto de normas vigentes en su ordenación formal y en su unidad de sentido [...] la unidad sistémica del orden jurídico (...) indica la existencia de una **relación de armonía entre todas las normas que lo conforman** (...). Ella alude a la **necesaria e imprescindible** compenetración, **compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, lógica, etc.**, entre los deberes y derechos asignados; **amén de las competencias y responsabilidades establecidas** (...)”*.

Cabe precisar que la derogación planteada se sujeta además al cumplimiento de la disposición constitucional contenida en el artículo 103 que señala que *“(…) La ley, desde su entrada en vigor, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo,*

⁸ Exposición de motivos del proyecto de ley 6814/2023-PE. En: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU4NTgy/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6814/2023-PE, QUE PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO.

*en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. **La ley se deroga sólo por otra ley.** (...)”.*

En este extremo, si bien la octava disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios dispuso la derogación del Capítulo III del Título II de la Ley 26842, Ley General de Salud, que regulaba los productos farmacéuticos y galénicos, y los recursos terapéuticos naturales, “(...) **así como todas aquellas normas que se opongan a la presente Ley**”, se requiere, como se ha señalado, de una norma expresa que abroge la ley.

VI. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente ley no colisiona con la Constitución Política del Estado, ni contraviene norma alguna vigente, se plantea por el Poder Ejecutivo para corregir la falta de coherencia en el ordenamiento legal. En dicha línea, la aprobación del presente proyecto tendrá un efecto positivo en la legislación nacional, al garantizar el derecho a la salud de los peruanos, coherencia, seguridad jurídica y la simplificación y transparencia de los procedimientos vinculados con el registro de productos farmacéuticos.

VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
ESTADO	- Contribuir a la determinación de las competencias para el registro de productos farmacéuticos y de alimentos. - Contar con un marco regulatorio coherente, que garantice la salud y la calidad alimentaria y que también coadyuve en el correcto desarrollo de la actividad comercial.	- Cumplimiento de las funciones de la Autoridad Nacional de Medicamentos, las funciones sectoriales de la Autoridad Nacional de Salud y de los demás órganos de línea del Ministerio de Salud. - Focalizar las funciones propias de cada órgano.
Ciudadanía	Adecuada protección de la salud, mejorar el control de los medicamentos y fomentar la seguridad jurídica.	Distinguir plenamente y aplicar las disposiciones que regulan los productos farmacéuticos y los alimentos.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley **6814/2023-PE**, con el texto sustitutorio siguiente:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6814/2023-PE, QUE
PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE
COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO.

TEXTO SUSTITORIO

LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO

Artículo único. Derogación de la Ley 27821, Ley de promoción de complementos nutricionales para el desarrollo alternativo

Se deroga la Ley 27821, Ley de promoción de complementos nutricionales para el
desarrollo alternativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

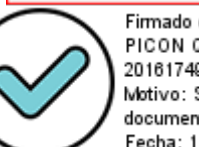
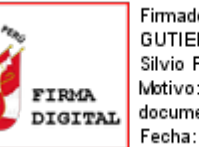
ÚNICA. Adecuación a los efectos derivados de la Ley

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones necesarias y adecúa los procedimientos
administrativos en curso a los efectos derivados de la presente ley.

Dese cuenta.

Sala Martha Hildebrandt Pérez-Treviño - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 4 de noviembre de 2025.

 Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/11/2025 16:54:47-0500	 Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmary FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/11/2025 16:14:12-0500 MAGALY RUIZ RODRIGUEZ Presidenta	 Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 17/11/2025 11:25:34-0500
 Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15/11/2025 18:32:44-0500	 Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/11/2025 15:33:49-0500 LUIS PICÓN QUEDO Secretario	 Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/11/2025 15:34:17-0500
 Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/11/2025 15:37:54-0500	 Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13/11/2025 13:08:57-0500	 Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13/11/2025 10:14:03-0500
 Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13/11/2025 12:10:47-0500	 Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/11/2025 13:19:05-0500	 Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/11/2025 13:19:05-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6814/2023-PE, QUE
PROPONE LA LEY QUE DEROGA LA LEY 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE
COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 14:33:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 11:44:42-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 10:47:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 15:11:10-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/11/2025 17:31:15-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 16:08:01-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 10:58:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 14:46:06-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2025 15:35:46-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2025 09:36:37-0500